



Tórnese a la Comisión de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
Noviembre 23 del 2021.
Maria Celeste Sánchez Sugía

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-I-1P-39

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3057

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria



sin expediente



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-I-1P-039**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 1, así como sus fracciones I, VII, XII y XIII; el primer párrafo del artículo 2 y sus fracciones I, II, V, VII, VIII, XI y XII; las fracciones X, XIV, XXI, XXXV, XLI, XLII, XLIII y XLV del artículo 5; las fracciones IV, VI, XII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXVIII del artículo 7; las fracciones VII, VIII, X, XVI y XX del artículo 9; la fracción XI del artículo 10; el artículo 18; el primer y segundo párrafo del artículo 25; las fracciones IV, VI y VII del artículo 26; la fracción IV del artículo 27; la fracción III del artículo 28; la fracción I del artículo 30; el primer párrafo del artículo 33; el párrafo único del artículo 35; el artículo 36; el párrafo único y las fracciones I, X y XIII del artículo 96; el párrafo único del artículo 99; el primer párrafo del artículo 100 y las fracciones II y III; la fracción XXIII del artículo 106; y el artículo 115; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 1; la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, así como las fracciones XIV, XV, XVI, XVII al artículo 2; las fracciones III, V, VII, VIII, XII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXIX, XLIX, y LVIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 5; las fracciones VI, VII, IX, XXXII, XXXIII y XXXIV recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 7; las fracciones XII, XIX y XXIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 9; las fracciones XII y XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 10; 10 Bis; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 26; los artículos 26 Bis; 26 Ter; 26 Quáter; 28 Bis; 28 Ter; 28 Quáter; 28 Quinquies; un segundo párrafo al artículo 32; el artículo 36 Bis; un párrafo segundo al artículo 96; las fracciones IV y V así como los párrafos cuarto y quinto al artículo 100; los artículos 100 Bis; 100 Ter; un TÍTULO SEXTO BIS denominado "DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA" con el artículo 100 Quáter; y la fracción XXIV





recorriéndose la subsecuente al artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención de la generación y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, la protección a la salud, así como propiciar el desarrollo sustentable y transitar hacia una Economía Circular a través de la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, el aprovechamiento, la valorización, acopio y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida o responsabilidad extendida y manejo integral de residuos, con enfoque de Economía Circular y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a VI. ...

VII. Fomentar la prevención, la minimización y la valorización de residuos, mediante la priorización de acciones de rediseño, reutilización, reciclado, aprovechamiento y co-procesamiento de los mismos, bajo criterios de balance de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento de incentivos fiscales, económicos y facilidades administrativas para el desarrollo de mercados;





VIII. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica y el rediseño de productos, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de Economía Circular;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;

XIV. Establecer la separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XV. Procurar la prevención de la generación y la minimización de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVI. Establecer las bases para el desarrollo de la infraestructura para el manejo integral de los residuos;

XVII. Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos desde el rediseño de los productos y la separación en fuente a través de cambios de patrones de producción y consumo responsable;

XVIII. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos;

XIX. Fomentar incentivos económicos a instituciones de educación y organizaciones de la sociedad civil, empresas y actores económicos para el desarrollo de innovaciones aplicadas a la Economía Circular, y

XX. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.





Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El reconocimiento de los derechos de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y el diseño de una política de Economía Circular para lograr cero residuos;

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida o la responsabilidad extendida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambiental, tecnológica y económicamente viable;

VI. ...

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos;

VIII. La difusión de información con el propósito de orientar a toda persona sobre la forma de disposición de los residuos de conformidad con la presente Ley y las normas oficiales mexicanas;

IX. La disposición final de residuos limitada estará sólo a aquellos que no puedan sujetarse a procesos de reutilización, reciclado, composta,





valorización o aprovechamiento que no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado;

X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XII. La producción limpia, el rediseño y el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables, compostables o aprovechables para la transición hacia una Economía Circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;

XIII. La valorización, la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida, así como el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de accesibilidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

XIV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes la formulación y otorgamiento de incentivos económicos y fiscales para quienes utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos, o para quienes implementen acciones basadas en la reutilización, aprovechamiento o valorización de materiales y residuos, con criterios de eficiencia ambiental;

XV. La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de la infraestructura, la creación de empresas y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley;

XVI. La autosuficiencia, la cual demanda contar con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos generados se manejen de forma integral, y





XVII. El fortalecimiento de la infraestructura debe considerar las condiciones sociales y económicas para el diseño y promoción ante las dependencias competentes en la aplicación de incentivos fiscales e instrumentos económicos efectivos que permitan el establecimiento de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas y tiempo determinados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas





y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que orienten la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;

VIII. Criterios de Producción y Consumo Responsable: Promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución de plásticos de un solo uso, por productos reutilizables o por aquéllos que cumplen con las cualidades de Economía Circular prevista en esta Ley;

IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

X. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XII. Etiqueta Ecológica: Símbolos o distintivos que se colocan en un producto para orientar sobre el tipo de material, separación, reúso, o reciclabilidad, orientado al manejo adecuado en términos de lo establecido en la presente Ley;

XIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las





sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, el acopio y aprovechamiento hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XVIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;





XX. Inventario de Residuos: Base de datos realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer con orden y clasificación las cantidades de generación y la composición de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura de su competencia, requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente Ley;

XXI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXV. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;





XXVI. Microplásticos: Partículas plásticas sólidas inferiores a cinco milímetros;

XXVII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida, según corresponda, y que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables. En él se involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;

XXIX. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados. Entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, el poliestireno expandido, el cloruro de polivinilo, el policloruro de vinilo, el policarbonato, y los polihidroxicarbonatos;

XXX. Plástico Biodegradable: Plástico en el que el proceso de degradación resulta en fragmentos de bajo peso molecular producidos por la acción de microorganismos como bacterias, hongos y algas hasta su mineralización, llegando a la producción de dióxido de carbono en condiciones aerobias y metano-dióxido de carbono, o condiciones anaerobias, comparable a la biodegradación de celulosa grado reactivo;





XXXI. Plástico Compostable: Plástico que sufre degradación por procesos biológicos durante el composteo resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una tasa comparable con otros materiales compostables conocidos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas aplicables correspondientes y no deja residuos tóxicos;

XXXII. Plásticos de un Solo Uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;

XXXIII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXXV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVII. Productor de Plásticos: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa, o representa a un productor extranjero o introduce un producto plástico al mercado mexicano;





XXXVIII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXIX. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;

XL. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XLI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XLII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XLIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;





XLVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XLVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLIX. Responsabilidad Extendida: Principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, están sujetos a un régimen diferenciado de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, transformadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se





conviertan en residuos plásticos, son corresponsables de la organización de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda, con la participación de consumidores y usuarios de subproductos, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere;

L. Reutilización: El empleo de un material, producto o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LIII. Separación Primaria: Acción de segregar en la fuente de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos y reciclables en los términos de esta Ley;

LIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados o aprovechados en los términos de esta Ley;

LV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LVI. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica





formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LVII. Transformador Plástico: Persona física o moral quien realiza la transformación de materias primas en insumos para la producción de plásticos;

LVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LIX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LX. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida o responsabilidad extendida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 7.- ...

I. a III. ...



IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos plásticos, para que, en su caso, puedan ser compostables o biodegradables, y puedan ser consideradas para su certificación, de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la generación de microplásticos;

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables;

VIII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar en la gestión integral de los residuos, los principios de prevención, reducción, reciclaje, reutilización, reparación, renovación, rediseño, valorización y aprovechamiento conforme a un enfoque de Economía Circular;

IX. Expedir los estándares que establezcan la información que deberá contener la etiqueta ecológica de conformidad con la fracción XII del artículo 5 de la presente Ley;

X. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;





XI. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

XII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

XIII. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XIV. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

XV. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XVI. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en los instrumentos internacionales de los que México sea Parte;

XVII. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;

XVIII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.





otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XIX. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XX. Garantizar la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión y manejo integral de residuos, con el objetivo de reducir y modificar los hábitos negativos para el ambiente respecto a la producción y consumo de bienes;

XXI. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIII. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXIV. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;





XXV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, así como facilidades administrativas, que tengan por objeto favorecer la valorización, la prevención, el aprovechamiento, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXVI. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los residuos;

XXVII. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXX. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXXI. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de prevención y





gestión integral de los residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXXII. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover patrones de producción y consumo responsable, así como la gestión y manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;

XXXIII. Prohibir o restringir a través de sus diversos instrumentos normativos, el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de plásticos de un solo uso, en áreas naturales protegidas o insulares;

XXXIV. Prohibir la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas. Las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios, y

XXXV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la



participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría;

IX. ...

X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;

XI. ...

XII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación de las partes interesadas;

XIII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones





privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, administrativos y de mercado, que tengan por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en su caso, las entidades federativas;

XX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XXI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;





XXIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados, y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;

XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10 Bis.- La Federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre competencia y competencia económica, para lograr una gestión integral de





residuos ambientalmente adecuada así como tecnológica, económica y socialmente viable y evitar barreras técnicas o tratos discriminatorios.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse, al menos, con base en la siguiente subclasificación:

I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de Economía Circular;

II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de Economía Circular, y

III. Residuos inorgánicos: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios o a instalaciones autorizadas para su aprovechamiento energético conforme a la normatividad aplicable.

La separación primaria y secundaria, así como la subclasificación, se realizarán con objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, se basarán en los principios de prevenir, reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar, aprovechar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de Economía Circular, en un marco de sistemas de gestión integral, y desarrollo de infraestructura



requerida, en términos de la responsabilidad compartida, y responsabilidad extendida, según corresponda, entre los diferentes sectores sociales, productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, así como el fomento en los cambios hacia patrones de producción y consumo responsables.

...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;

IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones y metas nacionales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de prevención y aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclaje, composta y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;

VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;





IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;

X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos, con énfasis en la prevención de su generación;

XI. La información relativa a la capacidad y funcionamiento de las plantas de composteo, y

XII. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.

Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas de competencia federal, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios correspondientes, y las autoridades federales competentes en dichos territorios, formulará y publicará el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.

Los elementos de dicho subprograma deberán contener los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.





En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.

Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales previstas en las legislaciones correspondientes.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida o extendida, según corresponda, de los distintos sectores involucrados, y

V. ...

Artículo 28.- ...

I. y II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida y responsabilidad extendida, según corresponda, y





IV. ...

Artículo 28 Bis.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en los términos de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Artículo 28 Ter.- Los transformadores de plásticos, productores, importadores y comercializadores de productos plásticos que al desecharse se conviertan en residuos, referidos en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, bajo el principio de responsabilidad extendida, están obligados a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo o bien, deberán adherirse a un plan de manejo registrado.

Artículo 28 Quáter.- Los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de este ordenamiento estarán sujetos a un plan de manejo obligatorio.

Bajo el principio de responsabilidad extendida, deberán basarse en un análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de manejo integral, aprovechamiento o valorización, y deberán contener al menos:

A. Diagnóstico de residuos actualizado a la fecha de presentar el plan de manejo;

B. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos y su manejo integral y en su caso esquemas de reutilización conforme a la normatividad aplicable;





C. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales en los que se incluirán acciones específicas para cumplir con las metas nacionales de acopio, valorización, reciclaje o aprovechamiento;

D. Mecanismos de reporte que facilite su monitoreo;

E. Metas progresivas y plazos de acopio, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado y, en su caso, rediseño, con excepción de aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, cosmético o higiene conforme a la normatividad sanitaria aplicable, no tengan una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable;

F. Identificar opciones de aprovechamiento del residuo;

G. Mecanismos de coordinación con los eslabones de la cadena de valor, en los que se incluirán acciones específicas a desarrollar por cada uno de los participantes, y que comprenderán las estrategias para la recuperación y acopio de residuos;

H. Los demás elementos que determine el Reglamento de la presente Ley y la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto expida la Secretaría.

Los avances del cumplimiento se deberán presentar a través del informe anual. Los planes de manejo a que se refiere el presente artículo serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 28 Quinquies.- Los responsables de los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de esta Ley, deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

I. El transformador de plásticos, productor e importador:

a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados por plásticos;





- b)** Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente;
- c)** Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular;
- d)** Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos.

II. El comercializador:

- a)** Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;
- b)** Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos plásticos;
- c)** Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular.

III. El consumidor final:

- a)** Realizar una correcta separación de sus residuos y entregar los residuos plásticos separados, conforme al artículo 18 de la presente Ley;
- b)** Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos plásticos de un solo uso o de envases y empaques.

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

- a)** Recolectar de manera separada obligatoriamente los residuos;





- b)** Contar con la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos plásticos;
- c)** Celebrar convenios de colaboración con los productores de plásticos, que al desecharse se convierten en residuos plásticos para adherirse a los planes de manejo existentes con la finalidad de cumplir con las metas nacionales de acopio, reciclaje, valorización o aprovechamiento de los mismos;
- d)** Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos, y en su caso, el aprovechamiento de residuos plásticos generados;
- e)** Apoyar la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;
- f)** Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

V. El Gobierno Federal a través de la Secretaría:

- a)** Coordinar a las entidades federativas y municipales para su adhesión a los planes de manejo de los residuos generados por los productos plásticos registrados ante la Secretaría;
- b)** Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

Artículo 30.- ...

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico para que puedan ser reincorporados a esquemas de Economía Circular;

II. a IV. ...

Artículo 32.- ...





La falta de planes de manejo o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33.- Los responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos y los relativos a residuos plásticos señalados en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, así como a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, el cambio hacia criterios de producción y consumo responsables, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

Artículo 36.- Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Deberá solicitársele su opinión en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en la materia.

Dicho Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría, asimismo, ésta nombrará una Secretaría Técnica, la cual contará con suplente quién también será designada por la persona titular de la Secretaría.





El Consejo Nacional de Residuos tendrá representación de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Bienestar; y del Trabajo y Previsión Social, así como de los gobiernos de las entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa, deberá contarse con la participación en todo momento, de representantes de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y de la juventud. Deberá garantizarse la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

La organización, estructura y funcionamiento del Consejo se sujetará al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36 Bis.- La Secretaría, junto con los gobiernos de las entidades federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable.

Dichos Consejos, garantizarán en todo momento la participación de, por lo menos, representantes del Gobierno Federal, de los municipios de la entidad federativa, de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, de la juventud y de las mujeres. En las leyes locales de la materia y en sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de éstos.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:





I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá promover la reducción de su generación y asegurará el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de sitios de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación de residuos, promover el cambio en hábitos de producción y consumo, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. y XII. ...

XIII. Identificar los requerimientos, así como crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar previamente las implicaciones económicas, sociales y ambientales para garantizar que los beneficios sean superiores a sus impactos.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. a III. ...





Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la prevención de la generación, el manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos contendrá, las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso, definidos en el artículo 5, fracción XXXII de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable, y

V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente como ingrediente en una mezcla o producto para exfoliar, pulir o limpiar, así como los productos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos.

...

...

La violación a las prohibiciones aquí enlistadas será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo podrá establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de





recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o las entidades federativas, en su caso.

Artículo 100 Bis.- Las disposiciones que expidan los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos de su competencia, deberán emitirse de conformidad con la presente Ley, incluidas las prohibiciones del artículo anterior.

Artículo 100 Ter.- Queda prohibida la disposición final de los residuos plásticos susceptibles de aprovechamiento, así como su co-procesamiento, incineración, aprovechamiento energético o termovalorización cuando sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados previamente conforme a un enfoque de Economía Circular y que sea económica, técnica y ambientalmente viable.

TÍTULO SEXTO BIS DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 100 Quáter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos generales que permitan el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, generados durante una emergencia o contingencia sanitaria, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, los cuales deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I.** El listado de residuos cuyo manejo se sujetará a los lineamientos durante la emergencia sanitaria;
- II.** Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos posiblemente contaminados en el hogar;





III. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos biológico-infecciosos en clínicas, hospitales y centros de salud;

IV. Las directrices aplicables al personal encargado de la recolección de residuos, para el correcto manejo y disposición final de los mismos, y

V. Las acciones que deberá realizar el personal encargado de la recolección de residuos y la población en general, para evitar un mal manejo de residuos, que pudiera aumentar el riesgo sanitario.

Los lineamientos deberán emitirse una vez declarada la emergencia o contingencia sanitaria, solo serán aplicables durante el periodo que dure dicha declaratoria, y serán observados por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por este tipo de residuos.

Los lineamientos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y difundidos a nivel nacional.

Artículo 106.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir o no contar o no estar adheridos a un plan de manejo según corresponda, y

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios



contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; así como para desarrollar proyectos de innovación para productos reutilizables o reciclables que cumplan con los principios de Economía Circular.

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables para el año 2023.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un año a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar la normatividad correspondiente que establezca las especificaciones técnicas para transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.

Cuarto.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en su totalidad para el año 2025.

En relación con las prohibiciones contenidas en la fracción V del artículo 100 de la presente Ley, los productos plásticos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos, o microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar, deberán eliminarse para el año 2022.



Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Quinto.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

- a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.
- b) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.



Sexto.- En relación con las metas de acopio a nivel nacional se deberá observar lo siguiente:

- a) Setenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2025;
- b) Treinta por ciento en promedio de todos los plásticos al año 2025;
- c) Ochenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2030;
- d) Cuarenta y cinco por ciento en promedio de todos los plásticos para el año 2030.





Séptimo.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

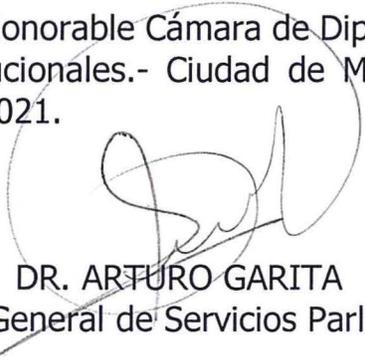
Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Sánchez Sugía".

SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGÍA
Secretaria